

GACETA OFICIAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

AÑO LXXIX. - MES III. Caracas, miércoles 10 de enero de 1951. Número 23.426.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se hace un nombramiento en el Consulado de Venezuela en Barranquilla, Colombia.

Ministerio de Hacienda

Resolución fijando descuentos de la Tarifa establecida a las compras que hagan los Expendios Libres de Estampillas en las Administraciones Locales del ramo.

Resolución por la cual se aprueba y legaliza la emisión de 800.000 timbres destinados a la recaudación de la Renta de Timbre Fiscal.

Resolución relativa a la caución que deberán prestar las personas que desnaturalizan alcoholes.

Resolución por la cual se acuerda el traspaso de la cantidad de Bs. 70.000.000,00, de la Existencia Ordinaria de Fondos del Tesoro al Fondo Especial de Reserva.

Ministerio de Fomento

Denuncias mineras.

Ministerio de Educación Nacional

Resolución por la cual se autoriza a los Directores de Gabinete, Técnico, de Educación Primaria y Normal y de Educación Secundaria, Superior y Especial, para firmar los documentos a que se refiere el Reglamento de la Ley de Ministerios.

Resolución por la cual se designa miembro del Consejo de Presupuesto, en representación de este Ministerio al ciudadano Profesor Rafael José Pacheco.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resoluciones por las cuales se declaran aptos para el consumo los productos que en ellas se especifican.

Ministerio de Minas e Hidrocarburos

Resoluciones por las cuales se nombra Consultor Jurídico, Director de Gabinete y Archivero; y autorización para el Director de Gabinete para firmar los documentos a que se refiere el Reglamento de la Ley de Ministerios.

Avisos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General. — Caracas, 9 de enero de 1951. — 141° y 92°.

Resuelto:

Por disposición de la Junta de Gobierno, se nombra a la ciudadana Luz Casado Lezama, Oficial en el Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Barranquilla, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

LUIS E. GÓMEZ RUIZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Dirección de la Renta Interna. — Servicio de Timbre. — Caracas, 10 de enero de 1951. — 141° y 92°.

Resolución N° 7

Por cuanto se hace necesario limitar los descuentos acordados en la Resolución N° 174, fecha 30 de julio de

1949, en lo que respecta a los timbres fiscales y especiales para expendios de licores, que adquieren mensualmente los Expendios Libres de Estampillas, ya que la venta de dichas especies viene efectuándose en forma que contraría la finalidad perseguida por el Gobierno Nacional de facilitar al público la manera de adquirir los referidos timbres, para el pago de las respectivas contribuciones nacionales;

este Ministerio, por disposición de la Junta de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 12 de la mencionada Resolución,

Resuelve:

A partir del día 1° de febrero del corriente año, inclusive, quedan limitados a quinientos bolívares (Bs. 500,00) mensuales, los descuentos que fija la Tarifa establecida en el artículo 3° de la precitada Resolución, en cuanto a las compras que hagan los Expendios Libres de Estampillas en las Administraciones Locales del ramo, de timbres fiscales y especiales para expendios de licores, cualquiera que sea el valor de éstos habidos durante el mes. Las demás especies fiscales podrán adquirirlas los mencionados Expendios Libres con el goce de los descuentos mensuales hasta el límite señalado en el artículo 5° de la misma Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Gobierno,

AURELIO ARREAZA ARREAZA.
Ministro de Hacienda.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Dirección de la Renta Interna. — Servicio de Timbre. — Caracas, 10 de enero de 1951. — 141° y 92°.

Resolución N° 8

Por disposición de la Junta de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° del Decreto N° 631, de fecha 8 de septiembre último, este Despacho

Resuelve:

Artículo 1°.—Se aprueba y legaliza la emisión hecha por la Casa American Bank Note Company, de New York, por encargo del Ministerio de Hacienda, de ochocientos mil (800.000) timbres destinados a la recaudación de la Renta de Timbre Fiscal, conforme a los tipos, colores y cantidades que a continuación se expresan:

Fiscales:

| | |
|----------------------------------------------------------|---------|
| De Bs 20,00 (veinte bolívares) Color verde | 300.000 |
| De Bs. 50,00 (cincuenta bolívares), color rojo | 500.000 |
| Total | 800.000 |

Artículo 2º.—Los anteriores timbres completan la emisión a que se refiere el citado Decreto y tienen las dimensiones, inscripciones y demás características en él señaladas.

Artículo 3º.—La recepción por la Tesorería Nacional de los timbres a que se refiere la presente Resolución, su incorporación al servicio de la Renta y su expendio por los Organismos competentes, se efectuarán conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Gobierno,

AURELIO ARREAZA ARREAZA.
Ministro de Hacienda.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Hacienda.
—Dirección de la Renta Interna. — Servicio de Licores. — Caracas, 10 de enero de 1951. — 141º y 92º

Resolucion N° 17

Por cuanto en la Contabilidad de las Oficinas de la Renta de Licores permanecen pendientes, en su totalidad, las planillas liquidadas a cargo de los productores de especies alcohólicas, por el impuesto sobre los alcoholes que se destinan a ser desnaturalizados, hasta tanto se efectúe la desnaturalización y se acuerda el beneficio del porcentaje de reducción impositiva fijado en el Decreto N° 60, fecha 24 de marzo de 1942; y,

Por cuanto no se justifica la paralización del pago de la cuota del impuesto que no es objeto del beneficio, ya que la parte exonerable se encuentra ya prefijada;

este Ministerio, por disposición de la Junta de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y en uso de la facultad acordada por los artículos 73 de la Ley Orgánica de la Renta de Licores y 5º del citado Decreto,

Resuelve:

Las personas que desnaturalicen alcoholes conforme a la Ley Orgánica de la Renta de Licores y sus disposiciones reglamentarias, podrán adquirir dichas especies en los establecimientos productores, prestando caución por ante la Administración de la Renta de Licores de la jurisdicción del establecimiento productor, para responder al Fisco Nacional de la cantidad equivalente a la cuota de reducción del impuesto de licores señalada en el Decreto N° 60, fecha 24 de marzo de 1942, antes mencionado. El respectivo Administrador cuidará, bajo su responsabilidad, de que la caución sea suficiente para garantizar la obligación.

El otorgamiento de la caución no excluye la responsabilidad del productor por el pago del derecho caucionado, si hubiere lugar a ello.

Cumplidas las anteriores formalidades, la respectiva Administración autorizará la expedición de los alcoholes y hará la liquidación, a cargo del establecimiento productor, de la parte del impuesto caucionado, mediante la presentación de un manifiesto especial, con expresión de los datos exigidos por el artículo 118 del Reglamento de la nombrada Ley de Licores y con indicación, además, del correspondiente porcentaje de reducción.

El remanente de los derechos que no goza del beneficio de la exoneración del impuesto será liquidado, a los efectos de su recaudación por la Oficina Receptora de Fondos Nacionales, en la oportunidad prevista en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Renta de Licores, con vista del manifiesto general de las expediciones de especies del establecimiento productor, en el cual se incluirán los alcoholes destinados a ser desnaturalizados,

con indicación del porcentaje de impuesto que ha sido caucionado, a los fines de su deducción del total de los derechos correspondientes a las expediciones globales.

Queda así modificado el procedimiento establecido en la Resolución N° 295, fecha 24 de marzo de 1942, en lo que respecta a la liquidación y recaudación del impuesto previsto en la Ley Orgánica de la Renta de Licores, que causan los alcoholes destinados a ser desnaturalizados.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Gobierno,

AURELIO ARREAZA ARREAZA.
Ministro de Hacienda.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Hacienda.
—Dirección General del Presupuesto. — Número 1. — Caracas, 10 de enero de 1951. — 141º y 92º

Resuelto:

Por disposición de la Junta de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, en Consejo de Ministros celebrado el día 10 del presente mes, previo el cumplimiento de las formalidades prescritas por el artículo 3º del Decreto de Presupuesto General de Rentas y Gastos Públicos para el año 1950-51, y a los fines indicados en el artículo 4º *ejusdem*, se acuerda el traspaso al "Fondo Especial de Reserva" a que se refiere el mencionado Decreto, de la cantidad de setenta millones de bolívares (Bs. 70.000.000,00), de la Existencia de Fondos del Tesoro Nacional para el cierre del día 10 de enero de 1951. Para los fines anteriormente indicados el Ministerio de Hacienda hará la participación del referido traspaso al Banco Central de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Gobierno,

AURELIO ARREAZA ARREAZA.
Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE FOMENTO

DENUNCIO MINERO

Ciudadano Registrador Subalterno del Distrito Piar del Estado Bolívar. Su Despacho.

Yo, Gladys de Villarroel, oficinista, mayor de edad, venezolana, casada, y de este domicilio, ocurro ante Ud. de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Minas a denunciar el descubrimiento de una mina de filón de manganeso en jurisdicción del Municipio El Palmar del Distrito Piar del Estado Bolívar, ubicado en terrenos baldíos de la Nación; denunció el cual he llamado "La Justicia", constante de una superficie de quinientas hectáreas (500) demarcadas por un rectángulo situado de Este a Oeste, más o menos. (P. R.) Punto de referencia el ángulo Norte-Este del denuncia "Puchima Uno", del señor Pedro Borges Rodríguez, de allí se medirán un mil metros con rumbo Norte más o menos y se fijará el botalón N° 1 de este denuncia; de allí se medirán cinco mil metros con rumbo Oeste más o menos y se fijará el botalón N° 2; de allí se medirán un mil metros con rumbo Sur más o menos y se fijará el botalón N° 3, y de allí se medirán cinco mil metros con rumbo Este más o menos y se encontrará el punto de referencia quedando así formado dicho rectángulo. Linda por el Nor-

te, Este, y Oeste con terrenos nacionales y por el Sur, con el denuncia "Puchima Uno" de Pedro Borges Rodríguez. Declaro que opto por el máximo de tiempo que la Ley acuerda a esta clase de concesiones. Hago constar que en el terreno denunciado no existen concesiones vigentes ni caducas ni comprende Zonas de Reservas Nacionales. Me someto a las causas de caducidad a pagar todas las contribuciones establecidas por la Ley de Minas y su Reglamento y a los procedimientos que pauta la Ley, y en general, a todas sus disposiciones. Así lo digo, otorgo y firma en Upata, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

Gladys de Villarroel.

Estados Unidos de Venezuela. — Oficina Subalterna de Registro del Distrito Piar del Estado Bolívar. — Upata, cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta. Años 141° y 92°.

El documento que antecede me fué presentado por su otorgante Gladys de Villarroel, casada y venezolana y cuya identidad se acreditó por tarjeta postal N° 82, y quién previa lectura y confrontación lo firmó ante mí y los testigos Santiago León y Sergio Silva, que también la conocen y quienes son hábiles y vecinos. — Queda registrado bajo el N° 3, folios vuelto del 3 al 4 y su vuelto del Protocolo Primero del Cuarto Trimestre del año en curso. Derechos: Renglón Bs. 4,60, Derecho Especial Bs. 100, Papel de Protocolo Bs. 1, Total Bs. 115,60. Se expidió la Planilla N° 142 de la Serie A-815.

El Registrador Subalterno,

H. Oxford L.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Su Despacho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Minas, remito a Ud. el escrito del denuncia de mineral de filón de manganeso debidamente protocolizado por el suscrito en la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Piar del Estado Bolívar, bajo el N° 13, folios vuelto del 3 al 4 y su vuelto del Protocolo Primero del cuarto trimestre del año en curso, en fecha cuatro de octubre del año 1950, a fin de que se sirva darle el curso legal correspondiente.

Gladys de Villarroel.

Upata, 4 de octubre de 1950.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Minas. — Caracas, 4 de octubre de 1950. — 141° y 92°.

Ingresado en esta misma fecha a las 10.15 a.m.

El Director,

C. Paradisi.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Minas. — Caracas, 30 de octubre de 1950. — 141° y 92°.

Presentado oportunamente a este Despacho el denuncia de un yacimiento de manganeso de veta denominado "La Justicia", debidamente protocolizado, se dispone, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Minas, que se publique, junto con el escrito de presentación, en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela*, y que el denunciante, por su parte, haga las publicaciones y llene los demás requisitos a que se refiere el mismo artículo a los efectos de las oposiciones que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 139 *ejusdem*.

El Ministro,

MANUEL R. EGAÑA.

DENUNCIO MINERO

Ciudadano Registrador Subalterno del Distrito Arismendi del Estado Sucre.

Yo, doctor Ernesto A. Solís, abogado, de este domicilio procediendo en mi carácter de apoderado general de la señora María Martina Solís de Keane Gately, viuda, mayor de edad, venezolana, domiciliada en Tampa, Florida, Estados Unidos de Norte América, con residencia en esta ciudad y de profesión propia del hogar, según consta del poder que me tiene conferido, registrado en la Oficina Subalterna del Segundo circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, el 31 de enero de 1947, bajo el N° 39, al folio 53, del Protocolo 3°, ante Ud. con el acatamiento debido ocurro de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Minas, para denunciar, como en efecto denuncia, un yacimiento de oro, en forma de veta, al cual he denominado "Pargo", ubicado en jurisdicción del Municipio Río Caribe, Distrito Arismendi del Estado Sucre, parte en terrenos baldíos y parte en terrenos de la hacienda "Pargo", de la propiedad de mi mandante, con una superficie de quinientas hectáreas, y cuyos linderos, son los siguientes: se toma como punto de referencia el ángulo Sur-Este de la casa de dicha hacienda del cual, con rumbo Sur franco, se miden doscientos cincuenta (250) metros, para fijar el botalón N° 1, de éste con rumbo Oeste franco, se miden seis mil (6.000) metros, para fijar el botalón N° 2; de éste, con rumbo Sur franco, se miden quinientos metros (500) para fijar el botalón N° 3, de éste, con rumbo Este franco, se miden diez mil (10.000) metros para fijar el botalón N° 4; de éste, con rumbo Norte franco, se miden quinientos (500) metros para fijar el botalón N° 5; de éste, con rumbo Oeste franco, se miden cuatro mil (4.000) metros, hasta llegar al botalón N° 1, con lo cual se cierra el perímetro rectangular. Hago constar que este denuncia no invade concesiones caducas ni vigentes, y pido al ciudadano Registrador, de acuerdo con el parágrafo único de la citada disposición legal, hacer constar la fecha, día y hora de la presentación de este denuncia. Es justicia, Caracas, once de abril de mil novecientos cincuenta.

Ernesto A. Solís.

Juzgado Tercero de Parroquia. Caracas, trece (13) de abril de mil novecientos cincuenta. — 140° y 92°. — En la Audiencia de hoy, fué presentado el anterior documento, para su autenticación y devolución por su otorgante, quién estando presente y juramentado en forma legal, dijo llamarse: doctor Ernesto A. Solís, abogado, de este domicilio, y proceder con el carácter que el documento expresa. Léidole el anterior documento después de examinarlo manifestó: "Su contenido es cierto y es de mi puño y letra la firma que lo autoriza". Acordado de conformidad el Tribunal lo declaró autenticado, en presencia de los testigos hábiles que suscriben, dejándolo anotado bajo el N° 26 de los Libros de Autenticaciones llevados por este Despacho. Terminó, se leyó y conformes firman.

El Juez,

Manuel Felipe Jaimes.

El Otorgante,

Ernesto A. Solís.

Los testigos,

Luis José Silva L.

Francisco Ciavaldini.

El Secretario,

Antibal Aldazoro Delepiani.

Se devuelve:

A. A. D.

Oficina Subalterna de Registro del Distrito Arismendi del Estado Sucre. Río Caribe, ventidos de mayo de mil novecientos cincuenta. 141° y 92° — El anterior documento me fué presentado para su protocolización por el ciudadano Dimas Oliveros Busaniche, mayor de edad, venezolano, casado, empleado público y de este domicilio con cédula de Identidad Postal de fecha 16 de marzo de 1950. Leído por mí dicho instrumento, lo confrontó él con sus asientos en los Protocolos, que firmó, siendo testigos instrumentales Luis Francisco Villegas y Antonio Urgelles, hábiles y vecinos quienes saben leer y escribir el castellano y que conmigo dan fé del acto, de la exactitud de las copias y de la identificación del representante. Queda registrado bajo el N° 52 de la serie, a los folios del 73 al vto. del 75, del Protocolo Primero, correspondiente al segundo trimestre del año actual. Derechos causados según Planilla N° 40 de la Serie B-335, así: Renglones, Bs. 6,15. Derecho Especial, Bs. 100. Papel Protocolo, Bs. 2. Derecho de denuncia Bs. 10,00. Certifico que este documento me fué presentado a las nueve horas y cuarenta minutos a. m. de hoy.

El Registrador,

R. García Cova.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Dirección de Minas.

Yo, doctor Ernesto A. Solís, abogado de este domicilio procediendo en mi carácter de apoderado de la Sra. María Martínez Solís de Keane Gately, viuda, mayor de edad, venezolana, con domicilio en Tampa, Florida, Estados Unidos de Norte América y residencia en esta ciudad conforme al poder general que me tiene conferido, protocolizado en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro, del Departamento Libertador del Distrito Federal el 31 de enero de 1947, bajo el N° 39, al folio 53, del Protocolo Tercero, que original presento ad efectum videndi, ante Ud. con tres folios útiles, el denuncia de un yacimiento de oro, en forma de veta, situado en jurisdicción del Municipio Río Caribe, Distrito Arismendi del Estado Sucre, de acuerdo con el escrito protocolizado en la respectiva Oficina Subalterna de Registro, el 22 de mayo de este año, bajo el N° 52, a los folios del 73 al 75, del Protocolo Primero.

Suplico a Ud. se sirva ordenar la tramitación correspondiente y que en definitiva se otorgue a mi representada el título de la concesión. Caracas, cuatro de julio de mil novecientos cincuenta.

Ernesto A. Solís.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Minas. — Caracas, 4 de julio de 1950. — 141° y 92°

Ingresado en esta misma fecha a las 11 y 30 a.m.
El Director,

C. Paradisi.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Minas. — Caracas, 13 de noviembre de 1950. — 141° y 92°.

Presentado oportunamente a este Despacho el denuncia de un yacimiento de oro de veta denominado "Pargo", debidamente protocolizado, se dispone, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Minas, que se publique, junto con el escrito de presentación, en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela*, y que el denunciante, por su parte, haga las publicaciones y il-

ne los demás requisitos a que se refiere el mismo artículo, a los efectos de las oposiciones, a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 139 *ejusdem*.

El Ministro,

MANUEL R. EGAÑA.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Educación Nacional. — Dirección de Administración. — Número 3. — Caracas, 10 de enero de 1951. — 141° y 92°

Resuelto:

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 9° del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Ministerios, se autoriza a los ciudadanos Profesores Luis Acosta Rodríguez, Carlos Gross, José Juan Pacheco y Dr. René Angeli Silva, Directores de Gabinete, Técnico, de Educación Primaria y Normal y de Educación Secundaria, Superior y Especial, respectivamente, para firmar los documentos a que se refiere el ordinal 5° del artículo 75, del vigente Reglamento de la Ley de Ministerios.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Gobierno,

SIMÓN BECERRA.

Ministro de Educación Nacional.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Educación Nacional. — Dirección de Administración. — Número 4. — Caracas, 10 de enero de 1951. — 141° y 92°

Resuelto:

Por disposición de la Junta de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, se designa miembro del Consejo de Presupuesto, en representación del Ministerio de Educación Nacional, al ciudadano Profesor Rafael José Pacheco, Director de Administración de este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Gobierno,

SIMÓN BECERRA.

Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. Sección de Registro de Alimentos. — Número 3.170. — Caracas, 6 de octubre de 1950. — 141° y 92°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 7 de agosto de 1950 por el ciudadano Walter Michalup y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Alimentos y Bebidas, este Ministro declara apto para el consumo el producto denominado

"Peach Nectar, Marca "Fruitcrest", elaborado por la Firma Fruitcrest Corp., en Brooklyn, N. Y., U. S. A.

La presente autorización ha quedado inscrita en la Oficina correspondiente de este Despacho y sometida a todo lo prescrito en el Reglamento citado y a cualquiera otra disposición legal que se formule sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO MARTÍN ARAUJO.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. Sección de Registro de Alimentos. — Número 3.171.— Caracas, 6 de octubre de 1950. — 141° y 92°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 23 de agosto de 1950 por la firma United Sales Agencies C. A. y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Alimentos y Bebidas, este Ministerio declara apto para el consumo el producto denominado "Jalea de Arandano, Marca "Ocean Spray", elaborado por National Cranberry Association, en Hanson, Mass., U. S. A.

La presente autorización ha quedado inscrita en la Oficina correspondiente de este Despacho y sometida a todo lo prescrito en el Reglamento citado y a cualquiera otra disposición legal que se formule sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO MARTÍN ARAUJO.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. Sección de Registro de Alimentos. — Número 3.172.— Caracas, 6 de octubre de 1950. — 141° y 92°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 3 de agosto de 1950 por el ciudadano Arturo Bernal y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Alimentos y Bebidas, este Ministerio declara apto para el consumo el producto denominado "Ron Estilo Brandy, Marca "Embajador", elaborado por Licorería Sibucara, en Barquisimeto, Edo. Lara.

La presente autorización ha quedado inscrita bajo el N° 6651 en la Oficina correspondiente de este Despacho y sometida a todo lo prescrito en el Reglamento citado y a cualquiera otra disposición legal que se formule sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO MARTÍN ARAUJO.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. Sección de Registro de Alimentos. — Número 3.173.— Caracas, 6 de octubre de 1950. — 141° y 92°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 2 de agosto de 1950 por el ciudadano Arturo Bernal y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Alimentos y Bebidas, este Minis-

terio declara apto para el consumo el producto denominado "Anís Dulce, Marca "Sibucara", elaborado por Licorería Sibucara, en Barquisimeto, Edo. Lara.

La presente autorización ha quedado inscrita bajo el N° 6659 en la Oficina correspondiente de este Despacho y sometida a todo lo prescrito en el Reglamento citado y a cualquiera otra disposición legal que se formule sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO MARTÍN ARAUJO.

MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBUROS

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Minas e Hidrocarburos. — Dirección de Administración.— Número 12. — Caracas, 10 de enero de 1951. — 141° y 92°.

Resuelto:

Por disposición de la Junta de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, se hacen los siguientes nombramientos:

En la Consultoría Jurídica. Partida 2.

Ciudadano Dr. Angel D. Aguerrevere, Consultor Jurídico.

En la Dirección de Gabinete. Partida 3.

Ciudadano Dr. Pedro Murzi D'Alta, Director.

En la Dirección de Administración. Partida 4.

Dirección:

Ciudadano Jesús del Carmen Herrera, Archivero.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Gobierno,

SANTIAGO E. VERA.

Ministro de Minas e Hidrocarburos.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Minas e Hidrocarburos. — Dirección de Administración.— Número 13. — Caracas, 10 de enero de 1951. — 141° y 92°.

Resuelto:

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 9° del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Ministerios, se autoriza al ciudadano Dr. Pedro Murzi D'Alta, Director de Gabinete de este Despacho para firmar los documentos a que se refiere el ordinal 5° del artículo 75 del vigente Reglamento de la Ley de Ministerios.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Gobierno,

SANTIAGO E. VERA.

Ministro de Minas e Hidrocarburos.

AVISO

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SANITARIAS

Se hace saber a los tenedores de Bonos Hipotecarios que, de conformidad con lo establecido en la Ley relativa al Instituto Nacional de Obras Sanitarias, y según publicación efectuada con fecha 6 del presente mes, en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela*, Número 23.398, y en la prensa de esta capital, el día 20 de los corrientes se verificó en el local del Instituto el 7° Sorteo de Amortización, por la cantidad de Bs. 2.706.960, habiendo resultado favorecidos los títulos:

1° Emisión, 1° Serie:

216 Bonos de Bs. 500,00, Nos.:

| | | | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 67, | 68, | 70, | 71, | 73, | 88, | 89, | 105, | 106, | 109, |
| 113, | 114, | 115, | 116, | 118, | ... | 139, | 154, | 155, | 213, |
| 222, | 223, | 224, | 225, | 229, | 230, | 233, | 235, | 238, | 239, |
| 243, | 244, | 245, | 331, | 332, | 343, | 344, | 346, | 368, | 370, |
| 375, | 376, | 378, | 381, | 383, | 385, | 391, | 392, | 396, | 398, |
| 403, | 407, | 408, | 409, | 420, | 421, | 423, | 425, | 427, | 428, |
| 430, | 442, | 445, | 470, | 535, | 538, | 545, | 551, | 555, | 557, |
| 560, | 564, | 570, | 574, | 630, | 631, | 640, | 703, | 704, | 705, |
| 706, | 707, | 708, | 709, | 710, | 712, | 717, | 722, | 798, | 842, |
| 845, | 904, | 955, | 956, | 961, | 964, | 965, | 966, | 970, | 986, |
| 998, | 999, | 1002, | 1052, | 1054, | 1122, | 1128, | 1129, | 1131, | 1133, |
| 1134, | 1135, | 1137, | 1146, | 1202, | 1203, | 1204, | 1289, | 1294, | 1296, |
| 1302, | 1367, | 1370, | 1371, | 1396, | 1397, | 1400, | 1402, | 1406, | 1408, |
| 1410, | 1421, | 1422, | 1433, | 1435, | 1436, | 1439, | 1446, | 1447, | 1448, |
| 1449, | 1453, | 1456, | 1458, | 1459, | 1462, | 1463, | 1500, | 1501, | 1502, |
| 1505, | 1521, | 1525, | 1534, | 1539, | 1591, | 1592, | 1595, | 1629, | 1654, |
| 1576, | 1578, | 1579, | 1586, | 1587, | 1565, | 1567, | 1568, | 1569, | 1575, |
| 1687, | 1689, | 1692, | 1699, | 1700, | 1702, | 1703, | 1706, | 1707, | 1708, |
| 1709, | 1712, | 1715, | 1716, | 1717, | 1718, | 1719, | 1722, | 1723, | 1724, |
| 1737, | 1739, | 1752, | 1815, | 1816, | 1822, | 1856, | 1874, | 1875, | 1884, |
| 1885, | 1890, | 1910, | 1911, | 1912, | 1916, | 1919, | 1920, | 1922, | 1925, |
| 1927, | 1928, | 1946, | 1971, | 1987, | 1995, | 1998 | | | |

326 Bonos de Bs. 2.000,00, Nos:

| | | | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 2032, | 2033, | 2035, | 2037, | 2043, | 2049, | 2053, | 2060, | 2061, | 2062, |
| 2063, | 2064, | | 2067, | 2068, | 2071, | 2072, | 2073, | 2076, | 2077, |
| 2090, | 2091, | 2092, | 2106, | 2114, | 2130, | 2137, | 2138, | 2141, | 2143, |
| 2145, | 2146, | 2176, | 2178, | 2203, | 2206, | 2215, | 2217, | 2218, | 2223, |
| 2231, | 2232, | 2233, | 2235, | 2236, | 2239, | 2240, | 2241, | 2242, | 2244, |
| 2251, | 2266, | 2288, | 2289, | 2322, | 2323, | 2351, | 2352, | 2363, | 2365, |
| 2366, | 2369, | 2370, | 2371, | 2383, | 2384, | 2389, | 2490, | 2491, | 2492, |
| 2495, | 2497, | 2540, | 2558, | 2560, | 2602, | 2627, | 2655, | 2657, | 2659, |
| 2664, | 2665, | 2669, | 2691, | 2739, | 2775, | 2796, | 2797, | 2799, | 2822, |
| 2823, | 2830, | 2831, | 2832, | 2838, | 2864, | 2876, | 2877, | 2883, | 2889, |
| 2891, | 2895, | 2909, | 2913, | 2930, | 2936, | 2937, | 2938, | 2946, | 2947, |
| 2948, | 2951, | 2953, | 2954, | 2960, | 2991, | 2998, | 2999, | 3007, | 3029, |
| 3032, | 3033, | 3037, | 3056, | 3058, | 3066, | 3067, | 3080, | 3081, | 3107, |
| 3108, | 3111, | 3117, | 3118, | 3134, | 3247, | 3248, | 3253, | 3257, | 3259, |
| 3261, | 3262, | 3283, | 3297, | 3299, | 3300, | 3307, | 3312, | 3346, | 3350, |
| 3351, | 3353, | 3358, | 3377, | 3401, | 3402, | 3408, | 3413, | 3424, | 3426, |
| 3462, | 3469, | 3514, | 3519, | 3546, | 3549, | 3553, | 3555, | 3556, | 3557, |
| 3559, | 3570, | 3571, | 3577, | 3579, | 3585, | 3587, | 3604, | 3610, | 3618, |
| 3619, | 3620, | 3632, | 3635, | 3641, | 3654, | 3659, | 3672, | 3673, | 3678, |
| 3697, | 3698, | 3700, | 3702, | 3703, | 3708, | 3716, | 3717, | 3720, | 3721, |
| 3742, | 3751, | 3769, | 3770, | 3782, | 3786, | 3789, | 3795, | 3796, | 3803, |
| 3806, | 3807, | 3820, | 3821, | 3824, | 3832, | 3834, | 3838, | 3839, | 3840, |
| 3841, | 3842, | 3861, | 3863, | 3871, | 3884, | 3885, | 3922, | 3923, | 3924, |
| 3925, | 3926, | 3930, | 3931, | 3932, | 3933, | 3978, | 3979, | 4044, | 4073, |
| 4075, | 4076, | 4083, | 4104, | 4105, | 4113, | 4122, | 4123, | 4128, | 4129, |
| 4133, | 4134, | 4177, | 4178, | 4180, | 4188, | 4192, | 4193, | 4197, | 4200, |
| 4204, | 4206, | 4207, | 4208, | 4211, | 4212, | 4222, | 4225, | 4230, | 4240, |
| 4271, | 4325, | 4327, | 4345, | 4346, | 4349, | 4416, | 4437, | 4439, | 4442, |
| 4500, | 4532, | 4533, | 4541, | 4554, | 4558, | 4560, | 4561, | 4565, | 4566, |

| | | | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 4591, | 4608, | 4611, | 4617, | 4618, | 4619, | 4687, | 4688, | 4692, | 4694, |
| 4695, | 4705, | 4802, | 4803, | 4805, | 4809, | 4814, | 4816, | 4817, | 4825, |
| 4826, | 4828, | 4829, | 4836, | 4849, | 4850, | 4894, | 4919, | 4920, | 4921, |
| 4922, | 4935, | 4936, | 4938, | 4948, | 4966, | 4990. | | | |

33 Bonos de Bs. 10.000,00, Nos.:

| | | | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 5002, | 5005, | 5021, | 5028, | 5032, | 5034, | 5042, | 5069, | 5071, | 5076, |
| 5077, | 5095, | 5107, | 5109, | 5111, | 5117, | 5122, | 5148, | 5168, | 5171, |
| 5193, | 5207, | 5209, | 5218, | 5228, | 5229, | 5232, | 5247, | 5269, | 5274, |
| 5275, | 5277, | 5285. | | | | | | | |

1° Emisión, 2° Serie:

49 Bonos de Bs. 10.000,00, Nos.:

| | | | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 1817, | 1818, | 1837, | 1838, | 1840, | 1841, | 1851, | 1852, | 1853, | 1867, |
| 1869, | 1892, | 1893, | 1897, | 1900, | 1901, | 1919, | 1921, | 1946, | 1950, |
| 1951, | 1967, | 1968, | 1976, | 1979, | 2004, | 2020, | 2021, | 2022, | 2055, |
| 2079, | 2091, | 2093, | 2132, | 2134, | 2139, | 2143, | 2146, | 2162, | 2181, |
| 2229, | 2232, | 2233, | 2250, | 2251, | 2283, | 2287, | 2289, | 2290. | |

222 Bonos de Bs. 2.180,00 Nos.:

| | | | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 32. | | | | | | | | | |
| 78, | 212, | 224, | 290, | 301, | 312, | 317, | 319, | 320, | 359, |
| 387, | 394, | 402, | 418, | 422, | 444, | 526, | 527, | 534, | 537, |
| 539, | 540, | 551, | 552, | 582, | 583, | 595, | 596, | 611, | 612, |
| 613, | 616, | 618, | 623, | 627, | 628, | 630, | 643, | 644, | 649, |
| 651, | 657, | 671, | 672, | 675, | 677, | 687, | 688, | 712, | 713, |
| 721, | 722, | 724, | 729, | 758, | 773, | 791, | 793, | 794, | 795, |
| 797, | 798, | 810, | 812, | 823, | 847, | 853, | 854, | 859, | 865, |
| 866, | 868, | 871, | 872, | 873, | 880, | 881, | 882, | 884, | 888, |
| 890, | 891, | 896, | 897, | 898, | 899, | 903, | 906, | 913, | 932, |
| 933, | 939, | 954, | 956, | 961, | 973, | 974, | 979, | 980, | 981, |
| 986, | 987, | 988, | 990, | 994, | 997, | 998, | 999, | 1002, | 1020, |
| 1021, | 1032, | 1036, | 1037, | 1038, | 1064, | 1065, | 1084, | 1085, | 1086, |
| 1104, | 1107, | 1108, | 1119, | 1126, | 1127, | 1130, | 1187, | 1210, | 1218, |
| 1219, | 1250, | 1253, | 1260, | 1267, | 1280, | 1286, | 1289, | 1290, | 1338, |
| 1339, | 1340, | 1377, | 1381, | 1382, | 1418, | 1439, | 1440, | 1441, | 1463, |
| 1464, | 1472, | 1476, | 1477, | 1478, | 1482, | 1492, | 1494, | 1495, | 1512, |
| 1536, | 1537, | 1538, | 1539, | 1541, | 1542, | 1603, | 1605, | 1608, | 1609, |
| 1611, | 1623, | 1641, | 1642, | 1643, | 1644, | 1645, | 1652, | 1653, | 1654, |
| 1655, | 1656, | 1657, | 1658, | 1660, | 1666, | 1667, | 1668, | 1672, | 1673, |
| 1684, | 1685, | 1686, | 1687, | 1688, | 1701, | 1704, | 1707, | 1720, | 1724, |
| 1725, | 1727, | 1728, | 1729, | 1732, | 1734, | 1753, | 1754, | 1755, | 1756, |
| 1771, | 1772, | 1774, | 1775, | 1776, | 1758, | 1759, | 1760, | 1764, | 1770. |
| 1779. | | | | | | | | | |

103 Bonos de Bs. 1.000,00, Nos.:

| | | | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 2319, | 2320, | 2321, | 2325, | 2329, | 2338, | 2340, | 2362, | 2375, | 2381, |
| 2393, | 2402, | 2452, | 2453, | 2514, | 2515, | 2535, | 2539, | 2560, | 2568, |
| 2569, | 2570, | 2571, | 2627, | 2639, | 2644, | 2651, | 2653, | 2654, | 2665, |
| 2687, | 2688, | 2712, | 2713, | 2728, | 2731, | 2732, | 2822, | 2829, | 2831, |
| 2834, | 2835, | 2839, | 2840, | 2842, | 2924, | 2925, | 2936, | 2940, | 2941, |
| 3081, | 3086, | 3087, | 3098, | 3104, | 3106, | 3131, | 3144, | 3150, | 3166, |
| 3289, | | | | | | | | | |
| 2951, | 2961, | 2965, | 2966, | 2969, | 2971, | 2978, | 2991, | 2995, | 3003, |
| 3015, | 3017, | 3032, | 3034, | 3051, | 3052, | 3071, | 3072, | 3076, | 3169, |
| 3178, | 3179, | 3189, | 3191, | 3194, | 3196, | 3206, | 3212, | 3227, | 3229, |
| 3237, | 3238, | 3239, | 3243, | 3261, | 3263, | 3264, | 3286, | 3307, | 3334, |
| 3339, | 3340. | | | | | | | | |

2° Emisión.

54 Bonos de Bs. 10.000,00, Nos.:

| | | | | | | | | | |
|-----|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 2, | 8, | 19, | 25, | 30, | 40, | 41, | 42, | 54, | 91, |
| 93, | 98, | 102, | 136, | 145, | 148, | 164, | 165, | 193, | 194, |

GACETA OFICIAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela".

Art. 12.—La "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela" se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios, siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella, sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. — Las ediciones extraordinarias de la "Gaceta Oficial", tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Federal.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Caracas, miércoles 10 de enero de 1951.

AÑO LXXIX. — MES III.

Número 23.426.

Suscripciones: Bs. 6,00 mensual. — Valor de cada ejemplar, Bs. 0,25.

Cada ejemplar atrasado, Bs. 0,50.

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas.

| | | | | | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 263, | 264, | 270, | 277, | 278, | 281, | 284, | 289, | 293, | 296, |
| 308, | 309, | 333, | 335, | 337, | 338, | 340, | 362, | 379, | 380, |
| 384, | 386, | 392, | 393, | 414, | 427, | 445, | 455, | 459, | 467, |
| 480, | 484, | 488, | 493. | | | | | | |

Se notifica a los tenedores de los Bonos favorecidos, que éstos, de acuerdo con el artículo 15 de la referida Ley, sólo devengarán intereses hasta el 31 de los corrientes, y que pueden pasar por la Oficina de la Caja del Instituto, situada en el 7° Piso, del Edificio Las Mercedes, esquina de Tienda Honda, para su cancelación.

Caracas, 26 de diciembre de 1950.

El Presidente,

Ing. Edmundo Curiel.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Correos. — Sala Técnica.

DISPOSICIONES DE LA LEY DE CORREOS VIGENTE, DE 14 DE JULIO DE 1938

Se hace saber al público que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Correos, es obligatorio valerse del correo para enviar correspondencia de Primera Clase, la cual comprende Cartas, Tarjetas Postales y Envíos Fonopostales, o sea toda comunicación actual y personal.

Sin embargo, podrán los particulares ser portadores de correspondencia en los siguientes casos:

- para depositarla en la Oficina de Correos más próxima;
- por estar autorizado, conforme a los Reglamentos, por falta absoluta o poca frecuencia del servicio oficial;
- por conducir como empleado de una Empresa de

Transporte la dirigida a los dependientes u oficinas de ésta en el trayecto en que funcionen;

d) por ser la correspondencia transportada cartas de recomendación o de crédito o pliegos oficiales que conduzca el propio interesado, siempre que se pueda verificar su contenido; o cartas de las que acompañen habitualmente toda remesa de mercancías o de valores;

e) Las cartas circulares, esquelas de invitación o de participación y esquelas-anuncios que hacen distribuir corporaciones, casas de comercio o particulares en el lugar de su residencia.

Conforme al artículo 22 de la misma Ley, se castigará con multa de cien a un mil bolívares o arresto proporcional:

EL ENVIO, CONDUCCION O RECIBO ILICITOS DE CORRESPONDENCIA DE LA CLASE ANTES EXPRESADA.

Caracas, 15 de julio de 1950.

El Director.